



RESOLUCIÓN N° 03112 DE 2018

(26 DIC 2018)

"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS, A TRAVÉS DEL POZO NÚMERO 05, EN EL PREDIO DENOMINADO "FINCA NAZIRA" LOCALIZADO EN JURISDICCIÓN DEL DISTRITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, "CORPOGUAJIRA", en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, 2811 de 1974, 1076 de 2015, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Mediante oficio de fecha 27 de Octubre de 2015 radicado en esta Corporación con el número 20153300272082, el señor JAVIER ERNESTO POMARES MEDINA, en su calidad de representante legal de la empresa BANANERA DON MARCE S.A.S., presentó previo diligenciamiento del Formulario Único Nacional pertinente y demás documentos, solicitud de permiso de concesión de aguas subterráneas, para aprovechar el recurso hídrico de un pozo ubicado en el predio denominado Finca Nazira, situado en la zona rural del Distrito de Riohacha, La actividad comprende el aprovechamiento del recurso hídrico para uso Agrícola.

En respuesta a la anterior solicitud la Subdirección de Autoridad Ambiental expidió el Auto N. 033 del 14 de enero de 2016, mediante el cual se avoca conocimiento de la solicitud presentada, así mismo dispone en su Artículo Quinto correr traslado a al Grupo de Evaluación, Control y Monitoreo Ambiental de esta misma subdirección y este por medio del profesional especializado solicitado en calidad de apoyo al grupo de administración integral del recurso hídrico del área de gestión ambiental, procedió una vez cancelados los costos de evaluación por parte del peticionario, a programar y practicar una visita de inspección ocular el día 25 de Mayo del año 2017, con el fin de prestar el servicio de evaluación solicitado. El presente Concepto, plasma las observaciones de verificación o análisis obtenidas de la información aportada por el usuario y la obtenida durante la visita técnica y la viabilidad o no de otorgar el permiso solicitado.

Que en cumplimiento a lo señalado en el Auto mencionado anteriormente, el funcionario comisionado por parte de la entidad, realizó visita de inspección ocular al sitio de interés, manifestando en Informe Técnico remitido mediante oficio de fecha 10 de julio de 2018, con radicado interno N° INT - 3143 las siguientes observaciones:

1. LOCALIZACIÓN

El pozo de aprovechamiento se encuentra ubicado, en jurisdicción del Municipio de Riohacha departamento de La Guajira, en el predio denominado Finca Nazira, Se llega al sitio por la vía que conduce de la ciudad de Riohacha a Santa Marta, cruzando a mano derecha en el kilómetro 49.50 de la vía, A partir de ahí se realiza un recorrido de 7 kilómetros (ver figura 1), sitio señalado en las coordenadas mostradas en el Tabla No.1.

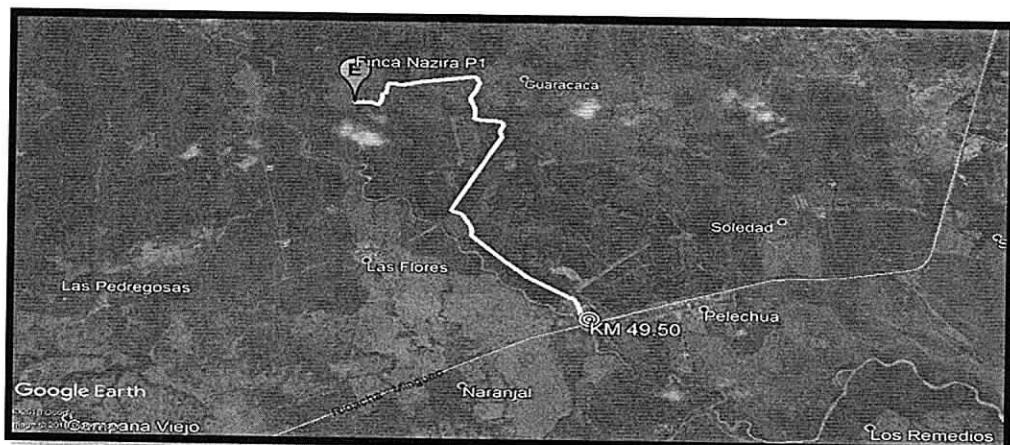


Figura No. 1 Localización Predio Finca Nazira P1.

03112

PREDIO FINCA NAZIRA			
Tipo de Captación	Representante	Geodésicas (WGS 84)	
		Norte	Occidente
Pozo Profundo	JAVIER ERNESTO POMARES MEDINA	11°17'41.16"	73°10'56.98"

Tabla No. 1 Coordenada del punto de aprovechamiento

2. DESARROLLO DE LA VISITA

En día 25 de mayo del año 2017, se practicó una visita de inspección en el predio denominado Finca Nazira, con el objeto de observar la infraestructura del punto de captación, las condiciones ambientales del sitio donde se encuentran ubicado el pozo y la necesidad de abastecerse el solicitante del recurso hídrico subterráneo.

2.1. Descripción de la Captación

Descripción del Pozo



Diámetro: 12 " pulgadas
 Profundidad: 121 metros
 Tiempo en operación : 12 horas diarias
 Revestimiento: Tubo acampanado PVC
 Método de extracción: Bomba Sumergible
 Casetas: posee caseta que no cumple con requisitos técnicos
 Periodo de captación (Horas / días): 12
 Periodo de captación (No. días / mes): 20
 Periodo de captación (No. Mes / año): 10
 Observaciones: el pozo posee mecanismos para extracción de agua instalado.

2.2. Información Entradas de aguas.

Sección 1: INFORMACIÓN ENTRADAS DE AGUAS	
Tipo de Fuente:	Subterránea
Nombre de la fuente:	Pozo
Coordinadas geográficas del sitio de captación:	Latitud: (11°17'41.16") Longitud: (73°10'56.98")
Altitud (msnm):	09
Tipo de captación:	Pozo revestimiento en PVC agua Subterránea,

Uso(s) del agua:	Agrícola: Cultivo de banano de exportación.
Capacidad de almacenamiento: (m ³)	A futuro se tiene pensado bombeo al reservorio.
Observaciones:	El pozo posee bomba instalada

2.3. Información General del Usuario y el Predio.

Sección 1: INFORMACIÓN SOBRE EL USUARIO	
Nombre de la Persona Natural o Jurídica:	Representante Javier Ernesto Pomares Medina
Identificación:	Cedula 7.634.089
Municipio/Departamento:	Riohacha/La Guajira
Corregimiento / Vereda / Barrio :	Camarones
Observaciones:	La información fue constada en campo.
Sección 2: CON RELACIÓN A LA INFORMACIÓN A SUMINISTRAR SOBRE EL PREDIO	
Nombre del predio	Finca Nazira,
Municipio/Departamento:	Riohacha/La Guajira
Corregimiento / Vereda / Barrio	Camarones
Coordinadas geográficas del predio casa:	Latitud: (11°18'4.03") Longitud: (73°10'53.38")
Nombre de la persona a contactar:	Frank Chaverra Martinez (cel 3215403730)
Identificación del contacto:	Asistente agrícola
Descripción de la actividad del predio:	Agrícola: 250 hectáreas de banano de exportación.
Área total del predio (Ha):	250
	Permanentes: 2
Promedio Número de Personas:	Temporales: 20

El sistema de captación está compuesto por un pozo profundo, con revestimiento en tubería de PVC de 12" purgadas de diámetro, con una profundidad total de 121 metros, actualmente posee sistema de bombeo instalado con caseta de operación. En el expediente no se evidencia los resultados de la prueba de bombeo, el informe anexo sugiere un caudal de extracción de 41 l/s. El predio no posee sistema de alcantarillado ni sitio de tratamiento de las aguas residuales resultantes de las actividades domésticas de las personas que habitan de manera permanente o temporal en el predio.

03112

2.4. Registro Fotográfico

NOMBRE DEL PUNTO:	COORDENADA:
FINCA NAZIRA, Primera Fase 4	N 11°17'41.16" E 73°10'56.98" Altura 09 m
REGISTRO FOTOGRÁFICO	



Fotografía No.1,2,3 Pozo de captación



Fotografía No.4, 5, 6, 7 pozo y estructuras

3.5 Consumos.

Hay que aclararle al usuario que el caudal otorgado en concesión es el caudal promedio mensual que se consumiría durante todo el año, el cual se aplica para el cobro de la tasa por uso de agua por parte de CORPOGUAJIRA. Sin embargo, se debe tener en cuenta que los cultivos consumen agua de acuerdo con las variaciones del clima y a la etapa de su desarrollo fenológico, por lo que para cada periodo o mes del año el consumo de agua por parte de los cultivos es variable. Teniendo en cuenta lo anterior, para estimar el caudal a entregar en concesión se deben tener en cuenta los módulos de consumo doméstico y de cultivos a implementar en el área, a partir de información climatológica (Precipitación y evapotranspiración), condiciones fisicoquímicas de los suelos de la región (Humedad del suelo), Resolución 2320 de 2009 y usos consuntivos de las plantas (Kc) estimados por la FAO, CORPOICA y estudios relacionados con el tema.

Para los requerimientos de agua para consumo doméstico del sector Urbano y Rural, se estimaron tomando como referencia los valores de dotación neta y bruta establecidos en la sección II, del título B, del reglamento técnico del sector de agua potable y saneamiento básico (RAS), adoptados mediante resolución N° 1096 del 2000, y modificados parcialmente por la resolución N° 2320 de noviembre del 2009. Tal como se presenta en las Tablas N° 3 y N° 4.

De acuerdo a lo anterior, y dado que se establecen de manera específica requerimientos de agua para consumo doméstico rural, se utilizó la dotación neta máxima establecida para el nivel de complejidad del sistema bajo convertida en dotación bruta, ajustada al porcentaje de perdida técnicas máximas admisibles de hasta el 25%, de acuerdo a lo establecido en el artículo 1 de la resolución 2320 del 2009.

Tabla N° 3

PISO TERMICO	ALTURA (msnm)	DOTACIÓN NETA MAXIMA (lt/hab/día)	DOTACIÓN BRUTA (lt/hab/día)	AJUSTE POR CLIMA %	DOTACIÓN AJUSTADA (lt/hab/día)
Frio	2000 - 3500	90	120	0	120
Templado	1000 - 2000	90	120	10	129
Cálido	0 - 1000	100	133	15	143

Módulos de Consumo Doméstico Rural

Tabla N° 4

Módulo de consumo doméstico

PISO TERMICO	ALTURA (msnm)	NIVEL DE COMPLEJIDAD DEL SISTEMA	POBLACIÓN (Hab)	DOTACIÓN NETA MAXIMA (lt/hab/día)	DOTACIÓN BRUTA (lt/hab/día)	AJUSTE POR CLIMA %	DOTACIÓN AJUSTADA (lt/hab/día)
Frio	2000 - 3500	Bajo	0 - 2500	90	120	0	120
		Medio	2501 - 12500	115	153	0	153
		Medio Alto	12501 - 60000	125	167	0	167
		Alto	Mayor 60000	140	187	0	187
Templado	1000 - 2000	Bajo	0 - 2500	90	120	10	129
		Medio	2501 - 12500	115	153	10	165
		Medio Alto	12501 - 60000	125	167	15	185
		Alto	Mayor 60000	140	187	15	208
Cálido	0 - 1000	Bajo	0 - 2500	100	133	15	148
		Medio	2501 - 12500	125	167	15	185
		Medio Alto	12501 - 60000	135	180	20	207
		Alto	Mayor 60000	150	200	20	230

En el cuadro anterior se estimó que para un piso térmico cálido nivel de complejidad bajo como la de la población de FINCA NAZIRA, la dotación bruta ajustada es de 148 lt/hab/día, con una población de 22 habitantes, el consumo es de 3.256 litros día.

Régimen captación 24 horas/día: Domestico: 0.038 lts/seg

Régimen captación 12 horas/día: Domestico: 0.076 lts/seg



03112

Se presentan los usos consumtivos (kc), a nivel mensual para los cultivos identificados determinándose los módulos de consumo para cada uno de los cultivos presentes en el predio, con base en lo cual se estiman los caudales a concesionar:

Tabla 5. Requerimiento Hídrico por Tipo de Cultivo (l/seg/ha)

CULTIVO	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Banano-Guineo	0.676	0.771	0.776	0.519	0.264	0.484	0.643	0.492	0.188	0.143	0.264	0.514

Tabla 6. Resumen Consumo lt/seg Para las Has.

CULTIVO	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	TOTAL (lt/seg)
Banano-Guineo	0.676	0.771	0.776	0.519	0.264	0.484	0.643	0.492	0.188	0.143	0.264	0.514	0.478
Has	30	30	30	30	30	30	30	30	30	30	30	30	30
Consumo	20.28	23.13	23.28	15.57	7.92	14.52	19.29	14.76	5.64	4.29	7.92	15.42	14.34
Consumo Total cultivos (lt/seg), con un régimen de bombeo de 24 horas													14.34
Consumo Total cultivos (lt/seg), con un régimen de bombeo de 12 horas													28.67

En el cuadro anterior se estimó que, para las hectáreas asignadas para riego con agua subterránea, el caudal promedio mensual requerido para cualquiera de los cultivos propuestos sería de:

Régimen captación 24 horas/día: Cultivo Banano: 14.34 lts/seg

Régimen captación 12 horas/día: Cultivo Banano: 28.67 lts/seg

En el cuadro anterior se estimó que para un piso térmico cálido nivel de complejidad bajo como la de la población de Finca Nazira, la dotación bruta ajustada es de 148 lt/hab/día, con una población de 44 habitantes, el consumo es de 6.512 litros/día.

Caudal a Conceder

Para estimar el caudal a entregar en concesión se tuvieron en cuenta los módulos de consumo doméstico y agrícola, además de la capacidad de producción del pozo. El caudal a conceder a la empresa BANANERA DON MARCE S.A.S. a través de su representante legal Javier Ernesto Pomares Medina, en el pozo ubicado en el predio denominado Finca Nazira, para el aprovechamiento del recurso hídrico subterráneo, se relaciona a continuación (Tabla No. 7.).

Tabla No. 7. Caudal a Conceder

Tipo de punto de captación	Nombre Usuario	Representante	Cedula de Ciudadanía	Caudal Lts/seg (12 horas/día)	Volumen máximo de Extracción en 24 horas/día (M3)
Pozo Profundo	Empresa BANANERA DON MARCE S.A.S..	Javier Ernesto Pomares Medina	7.634.089 Santa Marta	28.67	1238,5

3. CONSIDERACIONES

Que el artículo 2.2.3.2.5.3 Concesión para el uso de las aguas del Decreto 1076 de 2015, dispuso que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces salvo en los casos previsto en los artículos 2.2.3.3.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto

Que la Subdirección de Autoridad Ambiental expidió el Auto No. 033 del 14 de enero de 2016, mediante el cual se avoca conocimiento de la solicitud, así mismo dispone en su Artículo Quinto correr traslado al Grupo de Evaluación, Control y Monitoreo Ambiental de esta misma subdirección, y este por medio del profesional especializado solicitado en calidad de apoyo al grupo de administración integral del recurso hídrico del área de gestión ambiental, procedió una vez cancelados los costos de evaluación por parte del peticionario, a programar y practicar una visita de inspección ocular el día 25 de Mayo del año 2017, con el fin de verificar la utilización del recurso en el predio, la infraestructura del pozo y las condiciones ambientales donde se encuentra ubicado el mismo.

Que todavía no se tiene un amplio conocimiento sobre la productividad del acuífero de la zona, por tal motivo, y haciendo uso del principio de precaución, se otorgarán regímenes de bombeo de máximo doce horas/día, con el fin de permitir la recuperación del acuífero. El seguimiento continuo de los niveles freáticos permitirá saber con el tiempo si la explotación de este acuífero se está llevando a cabo en el marco de la sostenibilidad de esta fuente hídrica.

El caudal a concesionar se concede teniendo en cuenta los módulos de consumo doméstico, y agrícola y la productividad del pozo.

4. CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que según el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que en el Departamento de La Guajira, la Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA, se constituye en la máxima autoridad ambiental, siendo el ente encargado de otorgar las autorizaciones, permisos y licencia ambiental a los proyectos, obras y/o actividades de su competencia a desarrollarse en el área de su jurisdicción.

Que según el Artículo 2.2.3.2.16.5 del Decreto 1076 de 2015 establece que las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que deseen explorar en busca de aguas subterráneas, deberán presentar solicitud de permiso ante la Autoridad Ambiental competente con los requisitos exigidos para obtener concesión de aguas.

Que según el artículo 2.2.3.2.5.3 del Decreto 1076 de 2015, toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2.

Que según el artículo 2.2.3.2.7.1 Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas detalladas en el presente artículo.

5. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

Una vez realizada la visita técnica a la Finca Nazira y teniendo en cuenta las consideraciones expuestas y los cálculos realizados en el presente Concepto Técnico, se recomienda otorgar una concesión de agua subterránea, por un caudal de 28.67 l/seg, con un régimen de captación de 12 horas/día, tal cual como se

03112

describe en la Tabla No. 7. Por un periodo de 5 años. Por la presencia de varios pozos en el predio se debe hacer seguimiento al abatimiento del acuífero.

Que en razón y mérito de lo anteriormente expuesto, el Director General de CORPOGUAJIRA,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a la EMPRESA BANANERA DON MARCE S.A.S, identificada con el NIT 900.021.654-1, concesión de aguas subterráneas a través del pozo No 5, ubicado en el predio de la Comunidad "FINCA NAZIRA", localizado en Jurisdicción del Distrito de Riohacha – La Guajira, en las siguientes coordenadas, X 11°17' 41.30" Y 73°10'57" 00", bajo un caudal de 28.67 L/s con un régimen de captación de máximo 12 horas diarias, calculando un máximo volumen diario de 1238.5 m³.

ARTÍCULO SEGUNDO: El término del presente permiso es de Cinco (05) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez otorgada el permiso de concesión de agua subterránea a la empresa BANANERA DON MARCE S.A.S. como propietario del predio denominado Finca Nazira, a través de su representante legal Javier Ernesto Pomares Medina, deberá cumplir con los siguientes requisitos como usuario del recurso:

- A la obra de captación se le deberá instalar un medidor volumétrico (preferiblemente en metros cúbicos) en la tubería de salida, que permita en cualquier momento conocer tanto la cantidad derivada como la consumida, y que este deberá permanecer siempre instalado durante la vigencia de la concesión, en buen estado de funcionamiento, en concordancia con lo dispuesto en la Ley 373 de 1997. La medición de la cantidad de agua subterránea utilizada es una condición necesaria para garantizar el uso eficiente del recurso, y para, evaluar los costos, así como poder facturar el cobro correspondiente a la tasa por utilización del agua y verificar el cumplimiento de metas concertadas con los usuarios para el ahorro y uso eficiente del agua. (Artículo 171 del Decreto 1541 de 1978 y Artículo 6 de la Ley 373 de 1997)
- El usuario deberá aprovechar las aguas con eficiencia y para los fines propuestos. El usuario concesionado no puede exceder el caudal diario promedio concedido.
- El poseedor de la concesión debe mantener las obras hidráulicas relacionadas con la captación del agua, en condiciones adecuadas (limpieza alrededor de ellas).
- Se debe evitar que las aguas que deriven, se derramen o salgan de la obra que deben contenerlas.
- El usuario deberá instalar una tubería (en PVC) adicional para toma de niveles, tal como aparece en la figura No. 2. El diámetro de la tubería dependerá del espacio existente entre la tubería de succión y la del pozo. Sin embargo, en lo posible, esta tubería no debe ser inferior a media pulgada de diámetro. Su longitud debe ser igual a la tubería de succión. El usuario deberá velar porque esta tubería permanezca libre de obstrucciones.
- El usuario deberá instalar en el pozo una derivación de la tubería de salida, con el fin de poder tomar muestras de agua (ver figura No.2).
- El usuario deberá velar porque no existan residuos sólidos y líquidos a menos de veinte metros del pozo.
- Deberán hacerse dos muestreos por año al agua del pozo, uno en marzo y otro en noviembre. En cada muestreo deberán tomarse para mínimo los siguientes parámetros: pH, temperatura, conductividad eléctrica (estas mediciones deben hacerse en campo), calcio, magnesio, sodio, potasio, amonio, alcalinidad, cloruros, sulfatos, nitratos, nitritos, fosfatos, Coliformes fecales y totales. Las muestras deberán someterse a los procedimientos de preservación ya estandarizados para cada una de las determinaciones analíticas mencionadas antes de su análisis en laboratorio. Los resultados deberán ser entregados a la Corporación Autónoma Regional de La Guajira (CORPOGUAJIRA).

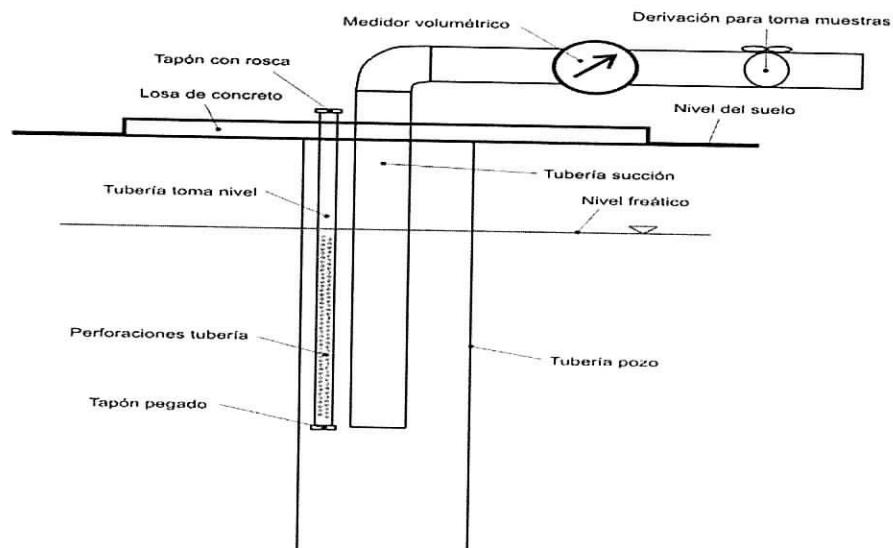


Figura 2. Instalación dispositivos de control pozos

- El señor Javier Ernesto Pomares Medina como representante de la empresa BANANERA DON MARCE S.A.S. deberá permitir a la Corporación la vigilancia e inspección de la captación, y suministrar todos los datos sobre el uso del agua, en especial reportar ante la Corporación los volúmenes acumulados vencido cada semestre, con el objeto de realizar la liquidación de la Tasa por Uso del Agua.
- Si el usuario desea renovar la concesión otorgada, deberá comunicarlo por escrito a la Corporación con un año de antelación a la finalización de la concesión dada.
- Conservar en buenas condiciones de limpieza la comunicación con el empaque de grava, es decir, mantenerlo libre de arena, vegetación, materia orgánica y productos extraños con el fin de observar el comportamiento de los niveles de grava en los oídos alimentadores. Garantizar en todo momento el manejo, control y operación adecuada del equipo de captación utilizado.
- Que en desarrollo al artículo 1 de la ley 373 de 1997, que establece que todo plan ambiental regional y municipal debe incorporar obligatoriamente un programa para el uso eficiente y ahorro del agua. Por tal motivo una vez otorgado el permiso de aprovechamiento de agua subterránea, el señor Javier Ernesto Pomares Medina como representante de la empresa BANANERA DON MARCE S.A.S. debe obligatoriamente presentar un programa para el uso eficiente y ahorro del agua, del sistema de distribución implementado, en los términos de referencia establecidos en la resolución 01818, del 04 de agosto del 2010, expedida por Corpoguajira.
- Hacer el mantenimiento, lavado y desinfección periódica de la captación, esta última actividad es obligatoria para las captaciones cuyas aguas son utilizadas para consumo humano, siempre y cuando no exista disponibilidad de servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado, tal como lo establece el parágrafo del artículo 16 de la Ley 142 de 1994.

ARTICULO CUARTO: La concesión estará sujeta y será proporcional a las condiciones naturales existentes y a los cambios que se originen al reglamentar la corriente, a la formulación del Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca (POMCA) y/o al Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico (PORH), al comportamiento observado sobre el acuífero en respuesta a la operación del pozo, y demás reglamentación que CORPOGUAJIRA considere pertinente.

ARTÍCULO QUINTO: Se prohíbe la utilización de aguas del pozo sin previo permiso, para usos y volúmenes diferentes a los que define la concesión de agua. Se prohíbe realizar cualquier tipo de actividad que pueda contaminar el acuífero explotado.

ARTICULO SEXTO: La empresa BANANERA DON MARCE S.A.S. como propietario del predio denominado Finca Nazira, a través de su representante legal, será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales renovables, y/o daños que puedan ocasionar sus actividades.





ARTICULO SEPTIMO: El otorgamiento de este permiso objeto de este acto administrativo no será obstáculo para que CORPOGUAJIRA, ordene visitas de inspección ocular cuando lo estime conveniente a costa del permissionario.

ARTICULO OCTAVO: El encabezamiento y parte resolutiva de la presente providencia deberán publicarse en la página WEB o en el Boletín Oficial de CORPOGUAJIRA.

ARTÍCULO NOVENO: Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar al Representante Legal de la empresa BANANERA DON MARCE S.A.S, o a su apoderado legalmente constituido, de la decisión adoptada mediante este acto administrativo.

ARTICULO DECIMO: Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar al Procurador Ambiental, Judicial y Agrario – Seccional Guajira.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición conforme a lo establecido en la ley 1437 de 2011.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Esta providencia rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Riohacha, Capital del Departamento de La Guajira, a los

20 DIC 2018

LUIS MANUEL MEDINA TORO
Director General

Proyectó: Olegario Castillo B
Revisó: Jelkin Jair Barros B
Aprobó: Eliumat E Maza E